



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200054900
Verbal de Restitución Inm-AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 24 de octubre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 1513
RAD. 7600140030282022-00549

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARLENY CAMACHO DAZA**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ALIRIO MORENO**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- El poder otorgado al apoderado presenta enmendaduras en el número de cedula de la señora **MARLENY CAMACHO DAZA**, pues se observa que tiene escrito a mano el número de la cedula siendo los tres últimos no claros; así mismo se observa que los números escritos a mano alzada no son legibles, como quiera no hay claridad en la escritura, pues se confunde un numero de otro, por lo que deberá corregirse la alteración, ya que esta inconsistencia no da certeza acerca del contenido del documento que firmo el poderdante y de si lo enmendado refleja la manifestación de su voluntad.

(II). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P, sea preciso solicitar a la parte actora se sirva allegar al plenario Certificado de Tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-621426, a fin de especificar su ubicación, como también debe indicar los linderos actuales del bien objeto de la Litis.



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200054900
Verbal de Restitución Inm-AM

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200054900
Verbal de Restitución Inm-AM

